



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: TUTELA - INCIDENTE
Radicación: 73001-33-33-006-2019-00172-00
Demandante: YERSON FERLEY BOCANEGRA RUÍZ
Demandado: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –COIBA –
Asunto: REQUIERE INCIDENTE DE DESACATO

El señor YERSON FERLEY BOCANEGRA RUIZ interpuso acción de tutela en contra del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ –COIBA – PICALÉÑA, FIDUPREVISORA S.A. y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, solicitando la protección de derecho fundamental a la a la salud y vida en condiciones dignas, vinculándose de oficio a SALUD TOTAL EPS.

El veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), este despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales invocados ordenando:

*“(…)”**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a SALUD TOTAL EPS en cabeza de su Gerente Dra. CLAUDIA ALEXANDRA HERNÁNDEZ LERZUNDY, que si aún no lo ha hecho, realice de manera INMEDIATA todo el trámite administrativo para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta providencia, se le realice una valoración médica al señor YERSON FERLEY BOCANEGRA RUIZ, y así se puedan determinar cuáles son los procedimientos médicos que requiere para restablecer su salud, debiendo brindarle toda la atención médica integral que se derive de sus patologías, de lo cual deberá informar al Despacho.*

***TERCERO:** Se ordena al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE-COIBA-PICALÉÑA, en cabeza de su Director Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO, que brinde todo el acompañamiento al señor YERSON FERLEY BOCANEGRA RUIZ, para atender las valoraciones médicas y procedimientos que requiera, debiendo garantizar la consecución de las citas, medicamentos y el traslado del mismo a las instituciones en que deba recibir atención en salud.”*

73001-33-33-006-2019-00172-00

Requiere – incidente de desacato

Mediante escrito visto a folio 8-9 del expediente, el señor YERSON FERLEY BOCANEGRA RUIZ, promueve nuevo incidente de desacato pues considera que el Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué no está cumpliendo con el fallo proferido por el despacho, manifestando que esta entidad no lo traslada a su EPS Salud Total, en las fechas programadas para los controles médicos, ni le presta los servicios de salud a los que tiene derecho.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **REQUERIR** al Director General del Inpec, Brigadier General WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZÓN, como superior del Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picaleña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, para que en el término de tres (3) días informen al Despacho las gestiones realizadas en cuanto al cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por el despacho el día 24 de abril de 2019.
2. Además, se le requiere al Director General del Inpec, Brigadier General WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZÓN, al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picaleña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, para que informen al despacho, la dependencia específica y la persona encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela antes transcrita.
3. Se le advierte al Director General del Inpec, Brigadier General WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZÓN, al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picaleña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO; que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991¹. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**

¹ "Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción"

73001-33-33-006-2019-00172-00

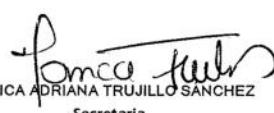
Requiere – incidente de desacato

4. Remítase copia de la petición vista a folios 8-9, con destino al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picalaña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, para que proceda a dar respuesta a la solicitud incoada por el Señor Yerson Ferley Bocanegra Ruiz, brindando la información de los procedimientos allí solicitados. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

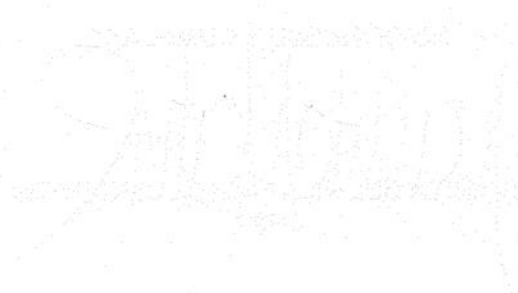
*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGÜÉNotifico por ESTADO ELECTRÓNICO 098 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>
Hoy 19 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PH.D. THESIS
SUBMITTED TO THE FACULTY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
IN CANDIDACY FOR THE DEGREE OF DOCTOR OF PHILOSOPHY
DEPARTMENT OF CHEMISTRY



BY
[Illegible Name]

CHICAGO, ILL.
[Illegible Date]